



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

EXPTE. D. 3833

/10-11



PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

RESUELVE

Solicitar al Poder Ejecutivo, a través de la Unidad Ejecutora del Programa Ferroviario Provincial, informe a la brevedad y por escrito sobre los siguientes puntos referidos a la situación laboral en que se encuentra el personal del ente autárquico de derecho público precitado:

- 1.- Indique cantidad de trabajadores que se desempeñan actualmente como dependientes de la Unidad Ejecutora del Programa Ferroviario Provincial.
- 2.- Indique qué tipo de contrato laboral vincula a los trabajadores con la Unidad Ejecutora del Programa Ferroviario Provincial.
- 3.- Indique cantidad de personal efectivo.
- 4.- Indique cantidad de trabajadores contratados. Asimismo, mencione el tipo de contrato jurídico que vincula a dichos trabajadores con el ente.
- 5.- Mencione desde qué fecha se computa la antigüedad del personal que, con anterioridad a la ley 11.184, prestaba tareas para Ferrocarriles Argentinos, y que fueron transferidos a La U.E .P.F. P.(Ferrobaires).
- 6.- Mencione desde qué fecha se computa la antigüedad de los trabajadores que, habiendo inicialmente estado vinculado por un contrato de plazo fijo, pasa a planta permanente.
- 7.- Mencione, con relación a los trabajadores que fueron incorporados a planta permanente mediante los decretos Nros. 722/06, 2875/06, desde qué fecha se computa su antigüedad.
- 8.- Mencione la remuneración que percibe un trabajador de planta permanente, según Convenio Colectivo aplicable y escala salarial vigente.-
- 9.- Con relación a los trabajadores que se hallan vinculados jurídicamente a través de un contrato a plazo fijo o de locación de obra, como se determina el salario de los mismos.-



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



10.- Indique cual es el plazo de duración de los contratos a plazo fijo o de locación de obra que se suscriben con los trabajadores.-

11.- Convenio/s Colectivo/s Trabajo que regula la actividad de trabajadores contratados y efectivos actualmente.-

12.- Indique si la U.E .P.F.P. ha firmado acuerdos colectivos en el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social, Expedientes N° 1.132.865/05, 1198813/6 1.231460/7 Y 1298753/8.-

13.- Indique si los contratos de plazo fijo o de locación de obra han sido sucesivamente renovados; en caso afirmativo, por cuantos periodos y qué razones justifican dicha renovación.

14.- Indique si los trabajadores contratados bajo la modalidad Locación de Obra facturan a la U.E .P.F.P. por los trabajos prestados.-

15.- Indique para qué obras son contratados y/o utilizados los trabajadores contratados bajo la modalidad Locación de Obra.-

16.- Mencione si se han efectivizado a trabajadores que anteriormente se hallaban vinculados al ente mediante contratos a plazo fijo o de locación servicio. Indicando fecha en la que se ha efectivizado al personal.-

17.- Indique si se ha cumplido en forma integral el acuerdo arribado entre Unidad Ejecutora del Programa Ferroviario Provincial y los representantes de " La Fraternidad " de fecha 26 de octubre de 2005, en relación a la equiparación de los salarios de bolsillo que percibe el personal de planta permanente y el contratado (Expediente 1.132.865/05 del MTySS).

18.- En caso de que la respuesta anterior sea negativa, indique los motivos por los cuáles no se ha hecho efectivo dicho cumplimiento.

19.- Mencione si se han presentado reclamos administrativos y/o judiciales por parte de los trabajadores reclamando, la correcta registración de los contratos, la efectividad de los contratados y el pago de diferencias salariales.-

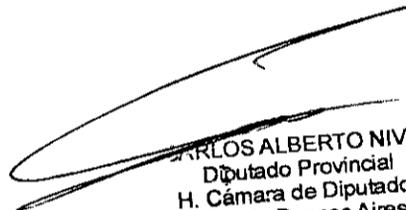
20.- En caso afirmativo, mencione cuántos reclamos y/o procesos judiciales se han incoado durante los últimos 3 años en contra de la Unidad Ejecutora del Programa Ferroviario Provincial y estado en que se encuentran los mismos.-



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

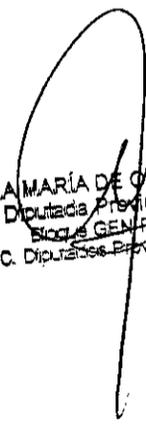


- 21.- En el caso de haberse iniciado procesos judiciales anteriores, mencione si alguno de ellos ha concluido y cual ha sido la decisión judicial final. Indicando lugar de radicación, carátula completa y numero de expediente.-
- 22.- Informe si se hace entrega habitual de uniformes y elementos de trabajo a los obreros.-
- 23.- Informe si se ha hecho un estudio sobre la insalubridad de lo trabajadores que se desempeñan e vías y obras.-
- 24.- Informe si se ha donado material y/o elementos de comunicación al Museo de las Comunicaciones perteneciente a la Asociación Amigos Camet Parque de la ciudad de Mar del plata.-
- 25.- Indique si se ingresan los aportes de los trabajadores al I.P.S.-
- 26.- Toda información que resulte de interés con relación al presente tema.

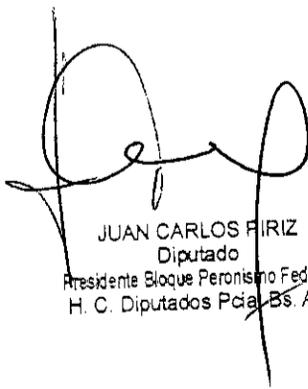

CARLOS ALBERTO NIVO
Diputado Provincial
H. Cámara de Diputados
Pcia. de Buenos Aires.

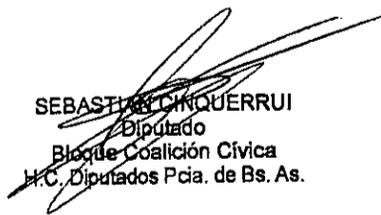

JORGE JESUS CRAVERO
Diputado
Bloque Coalición Cívica
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

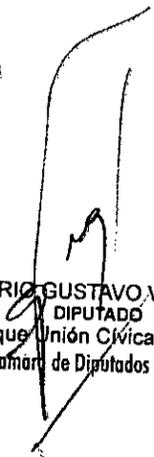

JULIA GARCIA
Diputada
Bloque La Concertación
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.


ANAMARIA DE OTAZUA
Diputada Provincial
Bloque GENIPS
H.C. Diputados Prov. Bs. As.


JORGE SROBEK
Diputado Provincial
Bloque Unión Pro
H.C. Diputados Prov. Bs. As.


JUAN CARLOS FIRIZ
Diputado
Presidente Bloque Peronismo Federal
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.


SEBASTIÃO CINQUERRUI
Diputado
Bloque Coalición Cívica
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.


MARIO GUSTAVO VIGNALI
DIPUTADO
Bloque Unión Cívica Radical
H. Cámara de Diputados de Bs. As.



FUNDAMENTOS

El presente pedido de informes se motiva en la necesidad de conocer la situación laboral en que se encuentran todos los trabajadores dependientes de la Unidad Ejecutora del Programa Ferroviario Provincial.

1.- Creación de la Unidad Ejecutora Provincial del programa Ferroviario de la Provincia de Buenos Aires (FERROBAIRES).

La ley nacional 23.696, de reforma del Estado, transfirió el corredor ferroviario Altamirano-Mar del Plata-Miramar a la Provincia de Buenos Aires. Tal cesión se instrumentó mediante un convenio celebrado el 26 de agosto de 1993 entre la Nación y la Provincia de Buenos Aires, convenio aprobado mediante ley provincial 11.547.

Luego, mediante la sanción de la ley 11.184 se creó el ente autárquico de derecho público Unidad Ejecutora Provincial del programa Ferroviario de la Provincia de Buenos Aires (FERROBAIRES).

Este organismo fue creado con el objeto de explotar el servicio transferido por la Nación hasta tanto se efectivizara la privatización o concesión al sector privado, momento a partir del cual el ente tendría las funciones de controlar al servicio privatizado o concesionado.

El decreto 99/93 en su artículo 1 dispuso que la Unidad Ejecutora Provincial del programa Ferroviario de la Provincia de Buenos Aires estaba "destinada a desarrollar las acciones necesarias para la recepción y posterior entrega en concesión al sector privado, de las líneas, ramales, servicios, maquinarias, inmuebles, instalaciones y demás accesorios afectados al transporte ferroviario que sean transferidos a la órbita provincial de conformidad con el convenio a celebrarse con el Estado Nacional a tal efecto."

Posteriormente, el decreto 3532/93 le otorgó a Ferrobaires el carácter de entidad autárquica.

De público y notorio conocimiento es que hasta el día de hoy nunca se operó el traspaso de los servicios ferroviarios al sector privado.

2.- La situación laboral del personal dependiente de Ferrobaires.

El personal dependiente de Ferrocarriles Argentino (con anterioridad del traspaso ser servicio a la provincia) estaba incluido en el régimen de las Convenciones Colectivas de Trabajo (ley 14.250), por lo cual se encontraban regidos por la Ley 20.744.

En consecuencia, se aplicaban el CCT 21/75, celebrado con la Unión Ferroviaria; para los conductores, el CCT 26/75; y el CCT 27/75 para el personal que se desempeñaba como señalero.

Los convenios de transferencia suscriptos con la Nación acordaron mantener las condiciones laborales que poseían los trabajadores al momento de producirse la transferencia a la Provincia.

Dado que el objetivo final era privatizar el servicio, la Provincia recibió el personal dependiente de Ferrocarriles Argentinos en forma transitoria, para trasladarlos luego al futuro concesionario, por lo cual se mantenía su sujeción al régimen de la Ley de Contrato de Trabajo, Nro. 20.744.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



Ello se fundamentó en el evitar daños y procurar mantener inalteradas las relaciones de empleo —ya que luego pasarían a ser dependientes de la empresa concesionaria—, a pesar de estar vinculados a una persona jurídica estatal como lo son los entes autárquicos. Se evitaba de esta forma traspasar el personal del sector público regido por la CCT al sector público provincial y luego al sector privado nuevamente.

Pero, en efecto, al provincia de Buenos Aires jamás ha hecho efectiva la privatización ni la entrega en concesión del servicio de ferrocarril.

De manera que en la práctica la Unidad Ejecutora Provincial del programa Ferroviario de la Provincia de Buenos Aires siguió operando e incorporando personal bajo la misma modalidad de contratación: régimen de convenios colectivos de trabajo y por ende sometiéndolos a la aplicación de la ley 20.744, no sólo con relación al personal transferido sino también con respecto a los nuevos trabajadores.

De esta forma, la Unidad Ejecutora Provincial del programa Ferroviario de la Provincia de Buenos Aires continuó pagando a todo el personal los ítems que tienen su origen en los CCT 21, 26 y 27 del año 1975. Y asimismo, incorporó personal como trabajadores de planta permanente y otros como contratados a plazo fijo, en los términos de los arts. 94 y 95 de la 20.744.

Es decir que la Provincia de Buenos Aires, por intermedio del ente autárquico Unidad Ejecutora Provincial del programa Ferroviario de la Provincia de Buenos Aires, decidió mantener al personal bajo el régimen de las convenciones colectivas de trabajo, excluyéndolos expresamente del sistema normativo que regula la función pública en la Provincia: Ley 10.430 y decretos reglamentarios, renunciando expresamente al beneficio que le otorgaba el art. 230 de la 20.744.

De manera que la Provincia nunca aplicó a los trabajadores de Ferrobaires el régimen general previsto para los empleados públicos provinciales.

3.- El cómputo de la antigüedad.

Además de lo dicho hasta aquí, cabe considerar que la Unidad Ejecutora Provincial del programa Ferroviario de la Provincia de Buenos Aires (FERROBAIRES) ha incumplido sistemáticamente la normativa aplicable, vulnerando los derechos de los trabajadores en relación al cómputo de la antigüedad. Ello ha sido denunciado en sede judicial por varios de los dependientes del ente autárquico.

Con relación a ello se dan varias situaciones diversas:

Por un lado, a los trabajadores que prestaban servicio para Ferrocarriles Argentinos y que fueron transferidos a Ferrobaires: de forma arbitraria a algunos de los agentes no se les ha reconocido la antigüedad desde la fecha en que ingresaron a laborar bajo las órdenes de la empresa nacional, sino que la misma fue computada a partir de la transferencia a Ferrobaires, violándose así elementales derechos del trabajo.

Por otro lado, con relación a los trabajadores contratados que fueron incorporados a planta permanente mediante decretos 722/06, 2875/06 y otros, se los registró como ingresados a partir de que empezaron a revestir en planta permanente, desconociéndoles el tiempo laborado como contratados.

También hay casos de trabajadores que cesaron y luego reingresaron, y en estos casos se ha desconocido la antigüedad con la que contaban antes del reingreso.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



Otra situación de irregularidad que se da es que muchos de los trabajadores de Ferrobaires se hallan vinculados al ente a través de contratos a plazo fijo o de servicio, percibiendo salarios inferiores a los que fija el convenio colectivo aplicable y su respectiva escala salarial.

De esta forma se ignora el tiempo de servicio laborado para Ferrocarriles Argentinos, o el trabajado e instrumentado por sucesivos contratos a plazo fijo (o, en fraude a la ley, de "locación de servicio") o el tiempo laborado antes para la misma empresa. No se computa la antigüedad acumulada, violándose así lo normado en los arts. 18 de la ley 20.744, 16 del CCT 21/75 y cctes. Del CCT 26/75.

El perjuicio causado con ello consiste en un incorrecto cálculo de los beneficios contractuales que se derivan de la antigüedad, como ser: plus salarial por antigüedad, plus salarial por permanencia en convenio, días de vacaciones, días de licencia, salarios por enfermedad, etc.

Como ha quedado expuesto el ente autárquico Ferrobaires cuenta con dos tipos de contrataciones laborales: personal efectivo o de planta permanente y el personal contratado, pero sin embargo todo el personal cumple tareas propias, necesarias y permanentes del ente.

En efecto, ambas clases de trabajadores se desempeñan conjuntamente como conductores o trabajadores ferroviarios, cumpliendo el mismo horario, realizando las mismas funciones y en el mismo lugar, recibiendo las órdenes de los mismos superiores.

sin embargo, como se ha dicho, no perciben el mismo salario, pese a la misma labor realizada.

A todas luces ello viola el principio constitucional de "igual remuneración por igual tarea" (art. 14 bis CN: *"El trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes, las que asegurarán al trabajador: condiciones dignas y equitativas de labor; jornada limitada; descanso y vacaciones pagados; retribución justa; salario mínimo vital móvil; igual remuneración por igual tarea; participación en las ganancias de las empresas, con control de la producción y colaboración en la dirección; protección contra el despido arbitrario; estabilidad del empleado público; organización sindical libre y democrática, reconocida por la simple inscripción en un registro especial. Queda garantizado a los gremios: concertar convenios colectivos de trabajo; recurrir a la conciliación y al arbitraje; el derecho de huelga. Los representantes gremiales gozarán de las garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión sindical y las relacionadas con la estabilidad de su empleo. El Estado otorgará los beneficios de la seguridad social, que tendrá carácter de integral e irrenunciable. En especial, la ley establecerá: el seguro social obligatorio, que estará a cargo de entidades nacionales o provinciales con autonomía financiera y económica, administradas por los interesados con participación del Estado, sin que pueda existir superposición de aportes; jubilaciones y pensiones móviles; la protección integral de la familia; la defensa del bien de familia; la compensación económica familiar y el acceso a una vivienda digna."*).

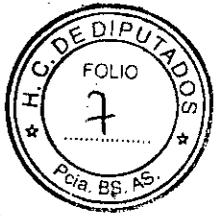
El artículo 14 bis es un precepto operativo que recepta la 20.744 en su art. 81 y cctes. cuando establece la prohibición de desigualdad de trato en iguales situaciones.

Además de lo expresado anteriormente, creemos oportuno indagar sobre el tipo de indumentaria, materiales de trabajo, etc. Que le es entregado al personal dependiente de la Unidad Ejecutora Provincial del programa Ferroviario de la Provincia de Buenos Aires.

Asimismo se ofrecen puntos de informes relativos a la salubridad de los agentes de la Unidad Ejecutora Provincial del programa Ferroviario de la Provincia de Buenos Aires, considerando que la



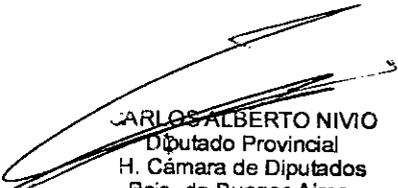
*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



adecuada salubridad de los dependientes del ente autárquico debe garantizarse sin condicionamientos y de manera integral.

Por lo expuesto, y atento que se encuentran conculcados derechos de los trabajadores de Ferrobaires, es que creemos necesario e imprescindible que la Unidad Ejecutora Provincial del Programa Ferroviario de la Provincia de Buenos Aires se expida sobre los puntos del pedido de informes, a los fines de que este Cuerpo tome cabal conocimiento de la situación laboral actual de los trabajadores ferroviarios, para así poder elaborar políticas que apunten a la garantía efectiva de los derechos de los trabajadores.

Por ello, solicito a Las/los Sras./Sres. Legisladoras/es me acompañen en el presente pedido de informes.


CARLOS ALBERTO NIVIO
Diputado Provincial
H. Cámara de Diputados
Pcia. de Buenos Aires.